



**Autoahorro
Tu Plan**

Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados

Domicilio Comercial: Av. de las Industrias 3101
(B1610BKK) General Pacheco, pcia de Buenos Aires.
Domicilio Legal: Maipú 267, piso 11°
(C1084ABE) Ciudad de Buenos Aires

PERSONERÍA JURÍDICA ACORDADA EL 30/08/76 POR RESOLUCIÓN N°3588 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA NACIÓN.

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIONES N°5076/77, N°980/88 Y N°2/89 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (AV PASEO COLÓN 285, CIUDAD DE BUENOS AIRES).

NOTA: LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES RIGEN TAMBIÉN POR LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL/LOS ANEXOS/S QUE FORMA/N PARTE INTEGRANTES DE LAS MISMAS.

SOLICITUD DE ADHESIÓN N°

SOLICITO SER INCLUIDO COMO ADHERENTE AL PLAN H DE AHORRO PAGADERO EN 84 CUOTAS, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES QUE FIGURAN A CONTINUACIÓN, CUYO CONTENIDO DECLARO CONOCER Y ACEPTAR, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN AUTOMOTOR CERO KILÓMETRO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

MARCA	MODELO	FABRICADO POR	VALOR MÓVIL

ACOMPAÑO _____ N° _____ C/BANCO _____ SUC./AGENCIA _____

A FAVOR DE VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS "NO A LA ORDEN" PARA APLICAR AL PAGO DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

1ra. ALÍCUOTA	DERECHO DE ADMISIÓN	CARGOS POR ADMINISTRACIÓN	OTROS (*)	TOTAL

(*) Detalle del concepto otros: _____

ASIMISMO DETALLO A CONTINUACIÓN MIS DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO (indicar domicilio constituido a todos los efectos legales) **CALLE:**

N°

PISO

DEPTO.

LOCALIDAD

CODIGO POSTAL

PROVINCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO

NACIONALIDAD

SEXO / GÉNERO

ESTADO CIVIL

E-MAIL

CUIT-CUIL-CDI

TELEFONO PARTICULAR (con prefijo)

TELEFONO ALTERNATIVO (con prefijo)

CELULAR

ACTIVIDAD PRINCIPAL / CARGO

INGRESOS MENSUALES

FECHA DE ING. / COMIENZO ACTIVIDAD

NOMBRE EMPLEADOR / RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO EMPLEADOR

APELLIDO Y NOMBRE DEL CÓNYUGE

CUIT - CUIL - CDI DEL CÓNYUGE

CONCESIONARIO DONDE SOLICITA LA ENTREGA DE LA UNIDAD

CÓDIGO

FIRMA DEL SOLICITANTE

Dejo expresamente establecido que he recibido copia de la Solicitud de Adhesión así como de los anexos integrantes del mismo.

En cumplimiento con lo dispuesto por las Resoluciones de la Inspección General de Justicia Nros. 10/93 y 7/99, se deja constancia que las obligaciones asumidas por Volkswagen S.A. de ahorro para Fines Determinados se encuentran garantizadas por una fianza otorgada por Volkswagen Argentina S.A., Fabricante de los productos que entrega la Sociedad Administradora, con domicilio en Av. de las Industrias 3101, b1610bkk General Pacheco, Provincia de Buenos Aires y cuyo original se halla incluido en el Expte. N° 44.210/95 de la Inspección General de Justicia.

IMPORTANTE - PLANES DE 72 Y 84 MESES: El suscriptor adjudicado que no cumpla con la INTEGRACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA, asume el riesgo de quedar excluido del grupo en caso de que ningún otro suscriptor en condiciones de ser adjudicado, acepte la adjudicación integrando el mínimo correspondiente (conforme Art. 6°, inc. I, apartado f, de las presentes Condiciones Generales).

Para obtener información sobre su situación contractual y el valor móvil vigente, podrá comunicarse con nuestro

Centro de Atención al Cliente: 0800-555-8922 (CABA Y GBA) / 0810-555-8922 (INTERIOR) - Correo Electrónico: serviciosalclienteautoahorro@autoahorro.com.ar

Ante cualquier consulta sobre los alcances del presente contrato dirigirse a la Inspección General de Justicia, sito en Paseo Colón 285, 2° piso, T.E. 5300-4000 o 0800-3333445.

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES

Sociedad Administradora:

Volkswagen Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados, denominada Sociedad Administradora para todos los efectos previstos en estas Condiciones Generales, es la sociedad que ejerce los derechos y asume las obligaciones en ellas contenidas, con motivo de la administración del sistema dentro de cada Grupo y hasta la total liquidación de cada uno de ellos.

Bien Tipo:

Son los bienes muebles, prendables, asegurables, nuevos y en goce de la garantía normal indicados en las respectivas Solicitudes de Adhesión.

Valor Móvil:

Se denomina Valor Móvil al precio de venta al público sugerido por el Fabricante de los bienes. Sobre dicho precio el Fabricante deberá reconocer aquellas bonificaciones que realice a los concesionarios de su red de comercialización.

Alicuota:

Es el importe resultante de dividir el Valor Móvil por la cantidad de meses del plan que corresponda, y constituye la cuota pura de ahorro o de amortización.

Derechos y Cargos:

Son los importes que percibe en concepto de remuneración la Sociedad Administradora y que adquiere definitivamente, siendo los mismos los siguientes:

- Derecho de Admisión y Permanencia:** es el importe que el Solicitante debe abonar por la presentación de la Solicitud de Adhesión y su permanencia en el Grupo hasta la finalización del mismo, sujeto al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago.
- Derecho de Adjudicación:** es el importe que se abona por única vez, por la adjudicación del bien, sujeto al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago.
- Cargos por Administración:** son los que percibe la Sociedad Administradora por la administración del sistema dentro de cada Grupo, hasta su total liquidación, sujetos al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago.

Solicitante:

Es toda persona de existencia física o jurídica que presenta debidamente llenada y firmada la Solicitud de Adhesión.

Adherente:

Es todo solicitante que a juicio de la Sociedad Administradora reunió los requisitos para integrar un Grupo.

Integración Mínima:

Es la cantidad de Alicuotas que el Adherente deberá haber cancelado para estar en condiciones de ser adjudicatario. Este requisito sólo rige para los planes G y H, siendo el mínimo aporte necesario el equivalente a 18 y 24 cuotas respectivamente. El importe de estas cuotas se determinará en función del Valor Móvil vigente a la fecha del efectivo pago.

Adjudicatario:

Es aquel Adherente al que se le ha adjudicado un bien.

Grupo de Adherentes:

Es el conjunto que se constituye con tantos Adherentes como meses tiene cada plan multiplicado por dos y que mediante un plan de ahorro obtiene la adjudicación por sorteo o licitación de un bien del mismo tipo para cada uno de ellos. Cada Grupo funcionará y será administrado en forma independiente.

Cupón de Pago:

Es el formulario que la Sociedad Administradora entrega en cada caso a los Adherentes para efectuar los pagos correspondientes a obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.

ARTICULO 1- OBJETO

Los planes de ahorro de acuerdo con las normas establecidas en estas Condiciones Generales tienen por objeto hacer posible la adjudicación en propiedad de bienes muebles, prendables y asegurables para cada Adherente del Grupo.

ARTICULO 2 - SOLICITUD Y CONSTITUCION DEL GRUPO

I. Para integrar un Grupo, el Solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Llenar y firmar, en prueba de aceptación, la Solicitud de Adhesión con todos los requerimientos en ella contenidos.
- Ingresar simultáneamente los montos correspondientes al Derecho de

Admisión, la correspondiente Alicuota y los Cargos por Administración. Todos estos valores se determinarán sobre la base del Valor Móvil vigente al momento de pago de los mismos.

- El ingreso de tales montos deberá efectuarse en el domicilio de la Sociedad Administradora, sea en efectivo, en cheque "no a la orden" emitido a favor de la misma, o mediante otro procedimiento que indique la Sociedad Administradora, previa nota a la Inspección General de Justicia.

II. La Sociedad Administradora considerará constituido un Grupo cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

- Que se hayan admitido por la misma tantas Solicitudes cumplidas como Adherentes sean necesarios en cada uno de los planes mencionados en el Artículo 3.
- Que dicha admisión haya sido notificada a cada Solicitante por carta-sobre, dentro del plazo establecido en el Punto V, la cual indicará el diario de gran circulación en el que se harán las publicaciones mencionadas en el Artículo 6.

III. El Adherente se obliga a abonar la totalidad de los gastos y desembolsos, incluyendo impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones presentes o futuras originadas por la Solicitud de Adhesión, adjudicación y retiro del bien según Anexo Resolución IGJ N° 1/2001, en cada una de las correspondientes oportunidades.

IV. La Sociedad Administradora podrá hacerle saber al Solicitante mediante comunicación por carta-sobre la denegación de su Solicitud de Adhesión, poniendo a su disposición la totalidad de los fondos oportunamente ingresados dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la notificación. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que será calculado desde la finalización de dicho plazo y hasta su efectiva puesta a disposición.

V. Si transcurridos 90 (noventa) días corridos del pago que corresponda a la Solicitud de Adhesión, el Solicitante no hubiese recibido notificación alguna de la Sociedad Administradora, tendrá derecho al reintegro de la totalidad de los importes que hubiese abonado, con más el interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente calculado desde la finalización de dicho plazo y hasta su puesta a disposición. El Solicitante no tendrá derecho en estos casos a ningún otro tipo de resarcimiento.

VI. El Solicitante que desista de su Solicitud de Adhesión dentro de los 90 (noventa) días de efectuados los pagos requeridos en la misma, tendrá derecho al reembolso del porcentaje del Valor Móvil efectivamente abonado dentro de los 30 (treinta) días de la notificación fehaciente de dicho desistimiento a la Sociedad Administradora. No obstante, no tendrá derecho al reembolso de lo pagado en concepto de Derecho de Admisión, Cargos por Administración y cargos bancarios a que hubiere dado origen. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que será calculado desde la finalización de dicho plazo y hasta su efectiva puesta a disposición.

VII. Las sociedades administradoras de planes de ahorro para fines determinados deben cuidar de la debida promoción y celebración de los contratos que constituyen su objeto, así como de su correcta y leal ejecución hasta la entrega del bien y liquidación final; su responsabilidad se extiende a las consecuencias de los actos de los concesionarios de los Fabricantes e Importadores de los bienes a adjudicar, en cuanto se refieran al sistema en cualquiera de sus aspectos.

No obstante, respecto de la Sociedad Administradora y/o Fabricante, son nulas todas y cada una de las bonificaciones y/o compromisos que otorguen o comprometan los concesionarios o agentes. Sin perjuicio de ello, el Solicitante deberá denunciar por escrito dentro de los 30 (treinta) días de la firma del presente, acompañando copia del instrumento respectivo en su caso, los compromisos, promesas y otras obligaciones que hubiera asumido el concesionario promotor de la solicitud de ahorro, respecto de las situaciones no previstas en el contrato de ahorro. En caso de que el Solicitante no denuncie por escrito las promesas o compromisos efectuados por el concesionario promotor, las mismas se entenderán pactadas entre el Solicitante y el concesionario o agente promotor y ajenas a la relación jurídica que se entable entre el Solicitante y la Sociedad Administradora, que será tercera y carente de toda responsabilidad respecto de las citadas promesas o compromisos.

ARTICULO 3 - PLANES

Los planes son los que a continuación se detallan, y tendrán vigencia para el público aquellos que específicamente sean ofrecidos por la Sociedad Administradora:

PLANES								
	A	B	C	D	E	F	G	H
MESES CONSECUTIVOS	10	20	25	40	50	60	72	84
CANTIDAD DE ADHERENTES	20	40	50	80	100	120	144	168
	Coeficientes aplicables a cada plan sobre el valor móvil por cada cien pesos							
DERECHOS (valuados al momento de aplicación de cada uno de ellos) HASTA:								
ADMISIÓN Y PERMANENCIA	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
ADJUDICACIÓN CUOTA	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0
ALÍCUOTA (ahorro/amortización)	10.0	5.0	4.0	2.5	2.0	1.667	1.3889	1.1905
CARGOS POR ADMINISTRACIÓN	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.1667	0.1388	0.1190
SEGUROS	Montos resultantes							
DIFERENCIA POR CAMBIO DE MODELO	Montos resultantes							
SUB-TOTAL	Suma total de ítems anteriores que correspondan							
MORAS, PENALIDADES Y OTROS CONCEPTOS QUE IMPLIQUEN ADICIONES Y DEDUCCIONES	Los montos y/o porcentajes que resulten de la aplicación de las cláusulas correspondientes							
TOTAL CUOTA	Suma total de ítems anteriores que correspondan							
INTEGRACIÓN MÍNIMA (AUCUOTAS)	4	8	10	16	20	24		
INTEGRACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA (ALÍCUOTAS)	-	-	-	-	-	-	18	24

Todos los pagos identificados como cargos o derechos mencionados en estas Condiciones Generales, son adquiridos definitivamente por la Sociedad Administradora y bajo ninguna circunstancia serán devueltos, salvo lo especificado en el Artículo 2, Punto V.

Constituido el Grupo, los Adherentes deberán abonar las cuotas mensuales y consecutivas del plan elegido entre el 1 y el 10 de cada mes. En el supuesto que el vencimiento ocurriese en día no hábil, deberá efectivizarse el primer día hábil inmediato posterior.

Los pagos correctamente ingresados en montos y término, darán derecho a participar en las adjudicaciones mensuales, siempre que el Adherente no sea adjudicatario. Los pagos deberán efectuarse en efectivo en las instituciones bancarias o domicilios de representantes autorizados que la Sociedad Administradora expresamente indique al Adherente y mediante el uso de los cupones o formularios que la misma le entregará en cada caso, con excepción de lo indicado en el Artículo 2 Punto I, Inciso 3.

El ente recaudador actúa únicamente en tal carácter y los comprobantes de depósito otorgados por el mismo no constituyen la aceptación de la imputación dada por el Adherente ni significa que el importe sea el que efectivamente correspondiera pagar, por lo que la imputación y exactitud de lo abonado deberá ser ratificado por la Sociedad Administradora.

Los pagos efectuados por Adherentes no adjudicatarios fuera de las normas establecidas por estas Condiciones Generales -sean en defecto o después del término del vencimiento- serán aplicados conforme el porcentaje de Valor Móvil vigente al momento del pago, que fuera efectivamente cancelado.

En tales supuestos, la Sociedad Administradora aplicará un interés punitivo a favor del Grupo, consistente en la tasa pasiva que fija el Banco de la Nación Argentina, no capitalizable mensualmente, sobre el saldo impago, computado desde el vencimiento del cumplimiento de la obligación hasta la fecha del efectivo pago.

La falta del Cupón de Pago y/o falencia de cualquier otro sistema que la misma establezca para efectuar el pago no atribuye a la Sociedad Administradora, no exime al Adherente o Adjudicatario de su obligación de efectuar el pago en tiempo y forma.

En todos los casos los pagos realizados por los Adherentes y Adjudicatarios deberán ser efectuados en función del Valor Móvil que corresponda conforme lo establecido en el Artículo 4.

Todos los pagos efectuados conforme a lo expresado precedentemente, no podrán ser objeto de ningún ajuste con efecto retroactivo.

La Sociedad Administradora, administrará en total igualdad y equidad evitando otorgar ventajas, bonificaciones, descuentos y otros beneficios limitándolos a determinados suscriptores o grupos o de manera que importe una desigualdad en el trato de quienes se encuentran en situación análoga.

Con excepción de la cuota de suscripción, los concesionarios y/o agentes promotores de los planes de ahorro, no se encuentran autorizados a cobrar el importe de las cuotas ni recibir importe alguno de los Adherentes o Adjudicatario; por conceptos vinculados al plan de ahorro. La Sociedad Administradora carecerá de toda responsabilidad por pagos realizados por

los Adherentes y Adjudicatarios a terceros y en especial concesionarios o agentes promotores del plan de ahorro.

ARTICULO 4 - VALOR MOVIL Y ALICUOTA

I. La Alícuota será determinada en razón del Valor Móvil vigente a la fecha de emisión y será válido hasta la fecha de vencimiento. En caso de incumplimiento del Adherente, si las obligaciones no fuesen abonadas en término o en valor por los Adherentes, las mismas serán actualizadas a la fecha de regularización -según lo establecido en el Artículo 15 sobre Rehabilitación- o sin actualización, la que resulte mayor. Todos estos valores serán percibidos por la Sociedad en su carácter de Administradora con prioridad sobre lo establecido en otras cláusulas de estas Condiciones Generales. Los Adherentes serán notificados sobre los Valores Móviles vigentes para el pago de sus cuotas y/o diferencias por medio del Cupón de Pago, o por otros medios que la Sociedad Administradora pueda adoptar, que obran detallados en el frente de la Solicitud de Adhesión.

II. Para el caso de cambio de modelo -según Artículo 12- y previa comunicación del procedimiento adoptado a la Inspección General de Justicia, las Alícuotas se calcularán de la siguiente manera:

- 1) Los Adjudicatarios del modelo reemplazado abonarán su cuota en función del último Valor Móvil del bien sustituido. Con posterioridad, el Valor Móvil del bien sustituido se ajustará en idéntico porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.
- 2) Los Adherentes no adjudicatarios o adjudicatarios del nuevo modelo, abonarán la Alícuota resultante del Valor Móvil del nuevo modelo, la cual será ajustada de acuerdo con estas Condiciones Generales. Dicha Alícuota -aplicable hasta tanto ocurra un nuevo cambio de modelo- se formará con la Alícuota del Valor Móvil del modelo original más la Alícuota obtenida del incremento del Valor Móvil como consecuencia del nuevo modelo. Esta última se obtendrá dividiendo el valor de dicho incremento por el número de cuotas pendientes del plan, incluida la del cambio de modelo.
- 3) Las Alícuotas resultantes del párrafo anterior serán también ajustables en el porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.
- 4) Para posteriores cambios de modelo se aplicará el mismo procedimiento.

III. En caso de impedimento para actualizar el Valor Móvil -caso supresión de modelo- la cuota se ajustará en el mismo porcentaje en que varíe el Valor Móvil del bien de mayor similitud producido por el mismo Fabricante y a falta de bien similar se aplicará el Valor Móvil que corresponda con lo dispuesto en el Artículo 12, inciso a).

IV. Los Cargos por Administración se aplicarán sobre los Valores Móviles vigentes y sus correspondientes diferencias por cambio de precio e incremento por cambios de modelos.

ARTICULO 5 - FONDO DE ADJUDICACION

El fondo estará constituido por todos los ingresos que de acuerdo con estas Condiciones Generales correspondan al Grupo. Los cargos y derechos que correspondan definitivamente a la Sociedad Administradora y los importes por seguros, no formarán parte del Fondo de Adjudicación.

Serán deducidos de dicho fondo los importes pendientes de pago al Fabricante por Bienes Tipo adquiridos con anterioridad, a medida que ingresen fondos en el Grupo, conforme al Valor Móvil vigente a la época de efectuarse dicha deducción.

Con los importes ingresados en un mes dado, de acuerdo con estas Condiciones Generales, se efectúa la adjudicación en el mes siguiente.

La Sociedad Administradora administrará los fondos de los Adherentes dentro de cada Grupo hasta su total liquidación, adjudicando bienes de acuerdo a las disponibilidades financieras del fondo. Todos los importes ingresados que deban ser incluidos en el fondo, serán destinados a congelar precio.

ARTICULO 6 - ADJUDICACIONES

Una vez constituido el Grupo, la Sociedad Administradora comenzará a efectuar los actos mensuales de sorteo y licitación. El primero de ellos tendrá lugar el mes siguiente de cerrado el Grupo.

Los actos de sorteo y licitación serán comunicados a los Adherentes con 10 (diez) días corridos de anticipación como mínimo, indicando fecha, lugar y hora de realización de los mismos, mediante publicación en un diario de gran circulación en todo el país y por nota a la Inspección General de Justicia.

El diario referido en el párrafo anterior, le será indicado a los Adherentes en la carta-sobre mencionada en el Artículo 2, Punto II, inciso b).

Las adjudicaciones mensuales se harán de acuerdo con las posibilidades financieras de cada Grupo. Si los fondos permiten adjudicar más de un Bien Tipo, el primero se asignará por sorteo y los restantes por la modalidad de licitación. Cuando los fondos permitan la adjudicación de un solo Bien Tipo, el mismo se asignará por la modalidad del sorteo. Si dicha situación se reiterara en el mes siguiente, el Bien Tipo será adjudicado por la modalidad de licitación, teniendo en cuenta que si no hubiera ofertas para la licitación el mismo será adjudicado por sorteo. Si al mes siguiente la situación de poder adjudicar sólo un Bien Tipo se repitiera, el mismo será adjudicado por sorteo

y así sucesivamente.

El acto de sorteo y licitación se hará por ante Inspector de la Inspección General de Justicia, y el Escribano Público designado por la Sociedad Administradora, quien labrará el acta correspondiente. Podrán ser adjudicatarios los Adherentes no adjudicados previamente, siempre y cuando se hallen al día con sus obligaciones con respecto al Grupo a la Sociedad Administradora, de acuerdo con las normas establecidas en estas Condiciones Generales.

Dentro de los 15 (quince) días corridos de finalizado el Acto de Adjudicación, la Sociedad Administradora presentará ante la Inspección General de Justicia, las actas notariales y las planillas de resumen de los resultados, así como las publicaciones efectuadas con motivo del mismo, conforme Resolución I.G.J. (G) Nro. 18/90.

I. Mecánica de Sorteo

a) El sorteo se hará mediante extracciones de un bolillero, u otro medio mecánico idóneo, el cual se guardará en un cofre, precintado por la Inspección General de Justicia o por el Escribano Público interviniente.

b) Para proceder al sorteo -haya o no concurrentes- el Inspector de la Inspección General de Justicia o el Escribano Público interviniente quitará el precinto y retirará el bolillero, al que se le introducirán tantas bolillas como cantidad de Adherentes tenga el Grupo del plan de mayor plazo que participe en el Acto de Adjudicación. Los números de orden de los Adherentes dentro de cada Grupo serán correlativos y comenzarán con el número uno.

c) Se procederá a la extracción de la totalidad de las bolillas y el orden de extracción de las mismas determinará la secuencia de prioridad en la adjudicación, para todos los integrantes no adjudicatarios de los Grupos en vigencia.

d) Los Adherentes que resultaren favorecidos por el sorteo tendrán un plazo de 4 (cuatro) días hábiles después de efectuada la publicación mencionada en el Punto IX del presente Artículo, dentro del cual deberá ser recibida en el domicilio comercial de la Sociedad Administradora la aceptación, sea personalmente o por medio fehaciente.

El Adherente a quien le fuese requerida la prueba de los pagos en término por no surgir la misma de los libros de la Sociedad Administradora, tendrá 4 (cuatro) días hábiles para producirla, a partir del requerimiento fehaciente de la Sociedad Administradora.

e) El Adherente que no acepte la adjudicación en tiempo y forma según lo establecido en el inciso anterior, perderá automáticamente el derecho a la misma y le corresponderá al Adherente sorteado en orden siguiente que se halle en condiciones de ser adjudicatario. Los Adherentes podrán no aceptar o dejar vencer el plazo de aceptación en cuatro oportunidades. En las dos últimas, la Sociedad Administradora podrá requerir por nota que el Adherente fundamente su decisión. Si la respuesta del Adherente no es considerada satisfactoria u ocurriese dicho evento por quinta vez, la Sociedad Administradora se reserva el derecho de dar por rescindida la Solicitud de Adhesión, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

f) En los planes de 72 y 84 meses, si a la fecha del Acto de Adjudicación, el Adherente que hubiera resultado favorecido en el acto de sorteo no hubiere abonado la cantidad de Alicuotas previstas como Integración Mínima Obligatoria, deberá, además de aceptar la adjudicación conforme lo establecido en el Artículo 6, Punto 1, inciso d), cumplir con el requisito de Integración Mínima dentro de los 10 (diez) días corridos después de efectuada la publicación mencionada en el Punto IX del presente Artículo. Caso contrario se anulará la adjudicación, procediendo esta Sociedad Administradora, a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6, Punto 1 inciso e). Los Adherentes que acepten la adjudicación -dentro de los 4 (cuatro) días corridos de ser notificados- deberán comunicar tal decisión y aportar la Integración Mínima Obligatoria. Para el caso en que ningún Adherente acepte la adjudicación ofrecida, la Sociedad Administradora -dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes- intimará fehacientemente al Adherente adjudicado originalmente, bajo apercibimiento de rescisión, a abonar las cuotas requeridas como Integración Mínima Obligatoria, otorgándole un plazo de 10 (diez) días corridos, a contar desde la notificación. Las cuotas de Integración Mínima no incluyen Cargos Administrativos.

II. Mecánica de la Licitación

a) La oferta para licitar se hará por medio de carta-sobre cerrado, que suministrará la Sociedad Administradora, indicando al frente el número de Grupo y fecha del acto de sorteo y licitación para la cual se licita. El texto interior de la carta-sobre deberá ser completado con el número del Grupo y Orden al cual pertenece el Adherente, la fecha de la adjudicación para la cual se licita, la suma licitada en números y letras, valores que se acompañan con su importe e individualización y la firma del Adherente. La suma licitada no podrá ser inferior al 10% del total de meses del plan multiplicados por el importe de la última Alicuota abonada o el total de Alicuotas a vencer del plan, si éstas fuesen una cantidad menor. Además en los planes de 72 y 84 meses la suma licitada deberá completar las cuotas de Integración Mínima Obligatoria para ser válida la oferta. Las ofertas superiores a dichos mínimos deberán ser expresadas en valores enteros múltiplos de Cien Pesos.

La carta-sobre deberá contener en su interior la oferta en valor "no a la orden" únicamente negociable por la Sociedad Administradora. Esta podrá aceptar que el licitante incluya también un compromiso irrevocable

de pago emitido por el titular o por un tercero previamente autorizado por la Sociedad Administradora.

La falta de cualquiera de los requisitos indicados en este inciso, invalidará la oferta.

b) Las ofertas se recibirán -por carta certificada o personalmente en el domicilio de la Sociedad Administradora- hasta 5 (cinco) días corridos antes de la fecha de licitación. También podrá efectuarla personalmente el día del acto de licitación hasta cinco minutos antes de dar comienzo al mismo.

c) El valor correspondiente a cada cuota de licitación y al sólo efecto de determinar el ganador de la misma, será el indicado por la Sociedad Administradora en el Cupón de Pago de la cuota correspondiente al mes anterior al del sorteo. El monto podrá ser exigido por la Sociedad Administradora a partir del momento de la adjudicación.

d) Será adjudicado el Adherente que haya ofrecido mayor monto. De existir ofertas iguales, la adjudicación entre estos Adherentes se hará teniendo en cuenta la secuencia de extracción que le corresponda a cada uno en el acto de sorteo efectuado previamente.

Si un licitante saliese adjudicado por mejor oferta y también le hubiese correspondido la adjudicación por el acto de sorteo, se lo tendrá adjudicado por sorteo.

De no existir ninguna oferta para la adjudicación por licitación, la adjudicación se hará a favor de los Adherentes beneficiados por el acto de sorteo, siguiendo la secuencia de extracción.

e) El hecho de licitar significa para el Adherente la aceptación lisa y llana de la adjudicación que eventualmente le pudiera corresponder. Cualquier acción u omisión del licitante que haga imposible cumplir con su licitación, le dará derecho a la Sociedad Administradora a penar al mismo con el importe correspondiente a una cuota ajustada al valor de la fecha de licitación, a favor del Grupo, más una inhabilitación para ser Adjudicatario durante los tres próximos actos de sorteo y licitación.

III. El Adherente deberá cumplir con la Integración Mínima o garantías determinadas por estas Condiciones Generales. El monto a cubrir por la Integración Mínima estará determinado por la cantidad de cuotas requeridas en el Artículo 3, referidas al Valor Móvil, más los posibles incrementos de los Valores Móviles originados por cambios de modelo.

IV. Los montos de Licitación y de Integración Mínima serán aplicados y calculados de la siguiente forma:

a) Licitación

El monto licitado será aplicado a cancelar el saldo de Alicuotas puras y demás saldos pendientes que le correspondan, comenzando por la última y hacia el presente. Dicha aplicación se realizará teniendo en cuenta el Valor Móvil vigente al día del Acto de Adjudicación. La diferencia que pudiese resultar en exceso será aplicada a la cancelación del porcentaje de Valor Móvil que corresponda.

b) Integración Mínima

El cálculo y aplicación de la Integración Mínima, se realizará conforme lo dispuesto en el Artículo 10.

V. Las cuotas de Licitación e Integración Mínima, no forman parte del haber del Adherente y se computarán como cancelación total -o parcial, si así lo aceptase la Sociedad Administradora- de las últimas del plan. Su reintegro -si procediese- se hará al mismo valor con que ingresaron y serán puestas a disposición del Adherente dentro de los 30 (treinta) días del momento en que se origine dicho reintegro.

VI. La Sociedad Administradora, cumplidos los plazos del Punto I, inciso d), comunicará por telegrama con aviso de entrega al aceptante favorecido la adjudicación definitiva del bien.

VII. La Sociedad Administradora podrá aceptar o denegar dentro de los 15 (quince) días corridos, a su juicio, la solicitud que el Adjudicatario pueda efectuarle de retirar un bien de distinto precio, abonando la diferencia si es mayor, o su aplicación a la cancelación de las últimas cuotas del plan, si es menor, con sujeción a lo estipulado en el Artículo 8 de estas Condiciones Generales.

Aquellas ofertas que no resultaren ganadoras, serán anuladas y puestas a disposición de los Adherentes que así lo requieran dentro de los 20 (veinte) días corridos desde que fuera determinado el ganador definitivo. Transcurrido dicho período, los valores entregados serán anulados y destruidos.

En el supuesto de ofertas ganadoras calificadas como condicionales, el reintegro de los valores se efectuará dentro de los 20 (veinte) días corridos desde que fuera determinado el ganador definitivo. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, desde que se determinó el ganador definitivo y hasta la efectiva puesta a disposición.

La Sociedad Administradora podrá requerir al Adherente beneficiado la prueba de los pagos al día por no surgir la misma de sus libros, disponiendo el Adherente de 4 (cuatro) días hábiles a partir del requerimiento para cumplir dicha exigencia.

VIII. Aun cuando el Adherente sea adjudicatario y esté pendiente la entrega del bien, la obligación de abonar las cuotas totales mensuales del plan continúa, salvo que no restare ninguna. La Sociedad Administradora en caso de falta de pago del Adherente podrá dejar sin efecto la adjudicación, y tendrá los derechos emergentes de estas Condiciones Generales al sólo efecto de regularizar su situación.

IX. Los resultados del Acto de Sorteo y Licitación se publicarán por 1 (un) día en un diario de gran circulación en todo el país comunicado al Adherente en la carta-sobre mencionada en el Artículo 2, Punto II, inciso b), dentro de los 10 (diez) días hábiles de efectuado el acto. Esta publicación servirá de comunicación, independientemente de los recaudos que la Sociedad Administradora pueda tomar adicionalmente, e indicará en el caso de sorteo, siguiendo la secuencia de extracción hasta encontrar un Adherente adjudicable por bien- el número de Grupo, número de Orden dentro del Grupo, condición del Adherente (condicional / titular) por bien adjudicado y tipo de bien. En el caso de licitación, se indicarán el número de Grupo y Orden dentro del mismo de los licitantes adjudicados y tipo de bien.

ARTICULO 7 - PEDIDO Y RETIRO DEL BIEN

Pedido del bien

La Sociedad Administradora asume plena obligación de entregar el Bien Tipo adjudicado dentro de los 75 (setenta y cinco) días corridos de haber cumplido el adjudicatario con todos los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales, a saber:

- 1) Haber llenado y firmado debidamente el formulario de pedido de unidad.
- 2) Abonar el Derecho de Adjudicación aplicable sobre el Valor Móvil vigente a la fecha de su efectivo pago y la diferencia por cambio de modelo en caso de corresponder.
- 3) Demostrar encontrarse al día con los pagos de todas las obligaciones asumidas, cuando sea requerido por la Sociedad Administradora.
- 4) Haber ingresado la Integración Mínima de Alicuotas según el Artículo 3. La Sociedad Administradora puede, a su exclusivo criterio, eximir a los Adherentes de los planes de 10, 20, 25, 40, 50 y 60 meses de dicha obligación.
- 5) Deberán ofrecer garantes y/o fiadores solidarios con solvencia no inferior al doble de las cuotas que resten abonar para poder retirar el vehículo, en todos los planes, incluidos los de 72 y 84 meses, cualquiera sea el número de cuotas abonadas.

El Adjudicatario tendrá un plazo de 30 (treinta) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación, mencionada en el Artículo 6, Punto VI, para realizar el pedido del bien mediante el cumplimiento de los requisitos mencionados. Vencido dicho plazo, si el Adherente adjudicatario no ha efectuado el pedido del bien adjudicado, caducará automáticamente la adjudicación conferida, procediéndose a adjudicar nuevamente el Bien Tipo. El Adherente Adjudicatario deberá presentar la documentación requerida en el concesionario, conjuntamente con la presentación del formulario de pedido del Bien Tipo, dando así por cumplida esta obligación.

Si el Adherente adjudicatario no ha presentado la totalidad de la documentación referida al término de los 30 (treinta) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación, será intimado por el término de 10 (diez) días corridos, bajo apercibimiento de invalidar la adjudicación. Una vez que el Adherente adjudicatario presenta la totalidad de la documentación que conforma la carpeta de crédito, la Sociedad Administradora notificará al Adherente adjudicatario la aceptación o rechazo de la misma en el término de 20 (veinte) días corridos. En caso que la Sociedad Administradora no se expida en término, deberá abonar una penalidad equivalente al 1% del Valor Móvil base del plan, el que será reintegrado dentro de los 30 (treinta) días corridos desde el incumplimiento.

Retiro del bien

El Adjudicatario retirará el bien de la concesionaria autorizada donde presentó la Solicitud, salvo casos expresamente autorizados por la Sociedad Administradora, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Constituir una prenda a favor de quien la Sociedad Administradora indique y endosada a favor de la misma, como garantía hacia el Grupo, con las cláusulas de reajuste y generales pertinentes sobre el bien adjudicado, la cantidad de las cuotas mensuales adeudadas, el saldo de deuda, Cargos por Administración, y demás obligaciones para con la Sociedad Administradora y/o el Grupo, emergentes de estas Condiciones Generales.
- 2) Constituir seguros conforme las condiciones previstas en el Artículo 11.
- 3) Pagar todo impuesto, gravamen, tasa, patente y/o gasto vinculado con la inscripción del automotor en el respectivo Registro y del contrato prendario que grava la unidad adjudicada y todo otro desembolso necesario para la constitución de garantías y seguros, y para permitir que el bien se encuentre legalmente habilitado para su uso. La Sociedad Administradora puede exigir en cualquier momento la exhibición de los correspondientes comprobantes o requerir su depósito o copia certificada por Escribano de los mismos.
- 4) Los gastos de flete y seguro que ocasionara el transporte del Bien Tipo desde la Fábrica Terminal al lugar en que se efectuará la entrega, son a cargo del Adjudicatario y deberá abonarlos antes de tomar posesión del mismo, según lo previsto en la Resolución N° 1/2001 de la Inspección General de Justicia, cuyo anexo forma parte integrante de las presentes Condiciones Generales. Asimismo, y en el caso que el Adjudicatario no retirase el Bien Tipo en un plazo de 30 (treinta) días corridos de notificada

fehacientemente su puesta a disposición, la Sociedad Administradora podrá ordenar el acarreo del mismo con todos los gastos que ello genere a cargo exclusivo del Adjudicatario.

La elección de colores por parte del Adjudicatario será factible exclusivamente en caso de disponibilidad por parte de la Terminal Automotriz y a criterio de esta.

En el caso que la Sociedad Administradora no cumpliera con la entrega del bien en los plazos estipulados en las Condiciones Generales, sin perjuicio de eximirse de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor del Fabricante o Importador, o de la Sociedad Administradora que se fundamenten ante la Inspección General de Justicia, abonará el importe que surja de los intereses no capitalizables surgidos de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el valor del bien tipo vigente al vencimiento del plazo de entrega, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización. El valor resultante será aplicado al Adjudicatario a la cancelación de las últimas cuotas puras no vencidas e impagas, con más los cargos y derechos que correspondieren a cada una de ellas, a partir de la última. En el supuesto que la diferencia surgida supere la deuda existente o no existieren saldos de deuda, el monto correspondiente será pagado por la Sociedad Administradora al Adjudicatario dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega del bien.

Finalizado el plazo de vigencia del plan, aquellos Adherentes adjudicatarios que aún no hayan formalizado la adjudicación o no hubieran ingresado el pedido del bien, deberán hacerlo en el plazo de 30 (treinta) días corridos de finalizado el plan, bajo apercibimiento de tener por resuelto el contrato, conforme lo establecido en el Artículo 14, inciso d).

ARTICULO 8 - ELECCION DE OTRO BIEN

El Adherente que haya resultado adjudicatario del Bien Tipo, sea por Sorteo o Licitación podrá solicitar la entrega de un bien de producción local o importado distinto del Bien Tipo, de menor o mayor valor, dentro de los 10 (diez) días corridos de haber sido notificado de la adjudicación, siendo facultativo de la Sociedad Administradora aceptar o denegar dicha solicitud, condicionada a las disponibilidades del Fabricante, Importador y/o Representante Exclusivo, dentro de los 10 (diez) días corridos de ingresada la nota de pedido de la unidad a la Sociedad Administradora, debiendo entenderse aceptada en caso de no resultar denegada en dicho lapso. En tales casos la Sociedad Administradora contará con un plazo de entrega adicional, que no podrá exceder de los 60 (sesenta) días sobre el plazo original, siendo este último el fijado en las Condiciones Generales de Contratación para el modelo base del contrato. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el valor del Bien Tipo vigente al vencimiento del plazo de entrega adicional, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización.

Dicho plazo adicional, será aplicado por la Sociedad Administradora en caso de que existieran dificultades objetivas en la fabricación o importación del bien elegido, y le será comunicado al Adherente adjudicado en el momento de completar la nota de pedido de la unidad al realizar la elección del bien distinto.

En caso que el valor del bien elegido fuese menor del valor básico del Bien Tipo indicado en el contrato, la diferencia, a opción del suscriptor adjudicatario, será aplicada a la cancelación de cuotas conforme lo estipulado en el Artículo 10 o a la reducción proporcional de la totalidad de las cuotas puras no vencidas e impagas, cargos y derechos que correspondieren. En el supuesto de que la diferencia surgida, por el cambio del Bien Tipo por otro modelo de menor valor, supere la deuda existente, el importe correspondiente se le reintegrará al suscriptor adjudicatario dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la facturación de la unidad adjudicada. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que serán calculados sobre la diferencia de Valor Móvil en cuestión, desde el vencimiento del plazo antedicho y hasta la efectiva puesta a disposición del importe que corresponda.

ARTICULO 9 - DEUDOR PRENDARIO

Constituida la prenda, las cuotas de amortización deberán hacerse efectivas entre el 1 y el 10 de cada mes. Estas cuotas serán calculadas e imputadas de acuerdo con el Valor Móvil vigente al momento de su emisión. En caso de pagos parciales, las diferencias en mas o en menos -si las hubiere- se abonarán conjuntamente con la próxima cuota, existan o no adjudicaciones en el Grupo.

Los Adjudicatarios que no hayan abonado sus cuotas, abonaren fuera de término y/o en defecto del monto correspondiente, podrán regularizar su situación -con la conformidad del acreedor prendario- abonando el importe actualizado de su deuda vencida. Dicho importe será calculado en razón del Valor Móvil vigente a la fecha de pago, deduciendo la proporción de cuotas canceladas por pagos parciales (si los hubiere) y adicionando un interés

punitorio equivalente al establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente sobre el saldo vencido que resultare desde la fecha de vencimiento y hasta la fecha de efectivo pago.

I. Determinación del monto constitutivo de la Prenda

- Se multiplicará la cantidad de cuotas pendientes al momento de constitución de la prenda por el valor de la cuota vigente a ese mismo momento.
- A este importe se le adicionará el ajuste que pudiere corresponder a la última cuota regularmente ingresada.
- El valor resultante de a) más b) continuará ajustándose en el futuro mediante el sistema que estas Condiciones Generales contemplan, y que está definido en función de la fecha de pago de cada cuota.

II. Ejecución

La falta de pago de una cuota o su ingreso en condiciones distintas a las establecidas en estas Condiciones Generales, facultará a la Sociedad Administradora a considerar caducados los plazos otorgados, haciéndose exigible el total adeudado, con más un interés punitorio equivalente al establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, sobre los importes actualizados a la fecha de pago sobre el saldo total de la deuda. La actualización de las cuotas y saldo de deuda continuarán hasta su cancelación total.

III. Verificación

La Sociedad Administradora o quien ésta indique se reserva el derecho de inspeccionar el vehículo durante el periodo de vigencia de la deuda a efectos de salvaguardar el patrimonio del Grupo. El deudor prestatario se compromete a mantener el vehículo en buen estado de conservación.

ARTICULO 10 - CANCELACION ANTICIPADA DE DEUDA

El Adherente adjudicatario podrá solicitar a la Sociedad Administradora la cancelación anticipada de sus cuotas pendientes, sin Cargo por Administración. El procedimiento a utilizar será el siguiente:

Cancelación total: El monto se determina en función de la cantidad de cuotas puras a vencer impagas, más las cuotas vencidas que se encuentren total o parcialmente impagas al momento de la cancelación total, más todas las otras obligaciones por deuda impaga, relacionadas con seguros, cargos, derechos y diferimientos, que se encuentren pendientes, que será calculado a los Valores Móviles vigentes en el Grupo al momento del efectivo pago. En este supuesto concluye la vigencia de los seguros contratados.

Cancelación parcial: El monto anticipado se aplicará en primer término a cancelar la deuda vencida impaga si existiera, y luego a cancelar las últimas cuotas del plan incluyendo los saldos pendientes por derechos y cargos que le correspondan, comenzando por la última y hacia el presente a los valores vigentes al Grupo al momento del efectivo pago. La diferencia a favor del Adherente que pueda existir en razón de no alcanzar para cubrir íntegramente otra cuota, se aplicará en forma porcentual a la próxima cuota. Durante el periodo de ahorro el Adherente podrá anticipar cuotas, las que se aplicarán del mismo modo previsto en este artículo. El pago anticipado de cuotas de ahorro no da derecho al Adherente a obtener con anticipación el Bien Tipo. Con la cancelación de la última cuota del plan concluye la vigencia de los seguros contratados.

La Sociedad Administradora podrá, por razones fundadas, suspender la admisión de cancelaciones anticipadas por un período determinado, previa comunicación y aceptación de la Inspección General de Justicia en un plazo no mayor a 3 (tres) días corridos.

ARTICULO 11 - SEGUROS

Seguro de Vida

El Adherente deberá contratar un seguro de vida colectivo en la Compañía de Seguros indicada por la Sociedad Administradora, el que cubrirá tanto el periodo de ahorro como el de amortización, en un todo de acuerdo con las cláusulas de la póliza respectiva. No podrá ser beneficiario de la indemnización aquel Adherente o Adjudicatario que no se encuentre al día con el pago de sus obligaciones.

La cobertura individual de cada suscriptor entrará en efectiva vigencia a partir de las 0 (cero) horas, del día siguiente a aquel en que el suscriptor abone la primera cuota mensual facturada por la Sociedad Administradora, que incluya en la misma el cargo correspondiente al Seguro de Vida Colectivo, por lo que no corresponderá indemnización alguna con motivo del siniestro ocurrido antes de que se cumpla la citada condición. En tal caso la Sociedad Administradora, procederá a reintegrar a quien corresponda la totalidad de los importes percibidos del suscriptor fallecido. Durante el periodo de ahorro, la indemnización se aplicará para cancelar cuotas a vencer existentes al momento del fallecimiento. El bien le será adjudicado directamente a la Solicitud de Adhesión del Adherente que haya sufrido el siniestro. De existir más bienes adjudicables, los mismos seguirán las disposiciones previstas en el Artículo Adjudicaciones.

En el periodo de amortización, la indemnización se aplicará para cancelar cuotas a vencer existentes al momento del fallecimiento.

El costo del seguro es a cargo del Adherente y la póliza o pólizas podrán ser renovadas automáticamente por la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora entregará el Bien Tipo adjudicado a los

herederos universales o legatarios que correspondan, debidamente instituidos como tales, quienes para retirarlo deberán unificar personería, abonar el Derecho de Adjudicación si correspondiere y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en las presentes Condiciones Generales.

Seguro del Bien

Las entidades administradoras proporcionarán a los suscriptores una lista de por lo menos cinco (5) compañías aseguradoras de plaza, para que cada uno de ellos elija libremente aquella con la que habrá de contratarse el seguro del bien adjudicado y sus renovaciones.

El costo será a cargo del Adherente y la póliza o pólizas deberán ser endosadas a favor de la Sociedad Administradora, la que podrá renovar automáticamente las mismas a su vencimiento y/o cambiar el asegurador cuando existan razones fundadas con cargo al adjudicatario.

El premio del seguro deberá ser el mismo que la compañía elegida perciba en plaza por operaciones con particulares, ajenas al sistema de ahorro, concertadas en el lugar de entrega del Bien Tipo con similares condiciones de cobertura.

El Adjudicatario que sufra robo, hurto o siniestro, deberá notificar el hecho inmediatamente a la Sociedad Administradora, acompañar copia de la denuncia policial y demás requisitos legales que fuesen exigibles, sin perjuicio de lo indicado en las respectivas pólizas.

Estas cubrirán los riesgos asegurables sobre el bien adjudicado y tendrán por objeto mantener la garantía prestataria en todos sus aspectos y montos, y a tal efecto serán reajustables con la periodicidad requerida.

En ningún caso podrá exigirse que el seguro cubra riesgos cuyo resarcimiento no produzca el ingreso de fondos al Grupo.

La gestión de cobro de la indemnización estará a cargo de la entidad administradora, quien deberá observar la diligencia necesaria para percibirla dentro de los plazos legales y contractuales. Si el pago se hiciere con posterioridad, la diferencia entre lo percibido y lo que habría correspondido si se efectuaba en término, estará a cargo de la entidad administradora, quien deberá aportarla al Grupo salvo culpa del suscriptor.

La entidad administradora responderá ante el Grupo con fondos propios por la falta de pago oportuno de la indemnización, causada en la quiebra o liquidación de la compañía aseguradora, si al tiempo de ser ella elegida por el suscriptor, fuera de público conocimiento que se hallaba bajo investigación administrativa de autoridad competente, y ésta hubiere determinado posteriormente que las causas de la insolvencia de la entidad ya existían cuando el suscriptor efectuó su elección.

ARTICULO 12 - CAMBIO - SUPRESION DE MODELO

A) Supresión de modelo

Si se dejase de fabricar el modelo correspondiente al bien objeto de la Solicitud y no fuese reemplazado por ningún otro, la Sociedad Administradora llamará por nota a reunión de Adherentes dentro de los 15 (quince) días de conocido el caso, a los efectos que los no adjudicatarios que no se hallen en mora o rescindidos determinen por mayoría de los presentes el procedimiento a seguir -el cual deberá contar con la aprobación de la Inspección General de Justicia- considerando a todos los efectos, las cuotas de ahorro pagadas a partir de la fecha de la reunión como no ingresadas, poniendo a disposición de los Adherentes los importes de las mismas, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos de la aprobación mencionada.

En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, calculados sobre el monto adeudado, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización.

B) Nueva versión

Si es una nueva versión del mismo modelo, el plan no sufrirá alteración alguna y los ajustes de cuota se harán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.

C) Nuevo modelo

Se consideran cumplidas las condiciones que definen un nuevo modelo -o sea que existirá cambio de modelo- cuando:

- El bien haya sufrido un aumento de más del 20% sobre el último precio de venta al público del modelo anterior.
- Se trate de un nuevo modelo, entendiéndose por tal el que así defina el Fabricante del bien de acuerdo con las normas legales vigentes en cada oportunidad.

Ambos supuestos constituyen -en conjunto- la definición de nuevo modelo. Se seguirán adjudicando nuevos modelos y las cuotas se ajustarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.

En caso de superarse el tope mencionado en el Punto a), la Sociedad Administradora debe notificar en forma fehaciente en el plazo de 15 (quince) días corridos de conocida la situación, a los efectos que los no adjudicatarios que no se hallen en mora o rescindidos opten por alguna de las siguientes alternativas y lo comuniquen a la Sociedad Administradora en forma fehaciente dentro del plazo máximo de 15 (quince) días corridos:

- Aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo, adoptando el procedimiento establecido en el Artículo 4.
- No aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo, en cuyo caso la Sociedad Administradora debe poner a disposición de dichos Adherentes los importes de las cuotas puras ingresadas por los mismos, sin la

penalidad prevista en la Resolución IGT N° 8/82, dentro de los 30 (treinta) días corridos desde el rechazo comunicado en forma fehaciente por el suscriptor. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, desde la finalización del plazo aludido, y hasta la efectiva puesta a disposición.

- 3) De no recibirse respuesta alguna por parte de los Adherentes, se considerará que desea continuar dentro del Grupo, en las condiciones establecidas en el Artículo 4.

ARTICULO 13 - HABER DEL ADHERENTE - VALOR DE RESCATE - CESIÓN

I. Haber del Adherente

En los casos de contratos extinguidos por renuncia o rescisión, para determinar el haber del Adherente se procederá de la siguiente forma:

A) Si no hubo cambio de modelo:

- 1) En los casos en que los haberes se liquiden antes de la fecha de finalización del plan, el haber del suscriptor será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el monto de la cuota pura vigente en el Grupo al que pertenecen al momento de efectuarse el reintegro.
- 2) Si el reintegro se efectuara dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el Grupo, el haber del suscriptor será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el valor de la última cuota abonada en el Grupo.
- 3) Si la Sociedad Administradora reintegrara los fondos con posterioridad, el monto así determinado se ajustará aplicando un interés consistente en la tasa Activa que fija el Banco de la Nación Argentina, no capitalizables mensualmente, desde el cumplimiento del plazo establecido en el punto anterior, y hasta el momento del efectivo cumplimiento de dicho reintegro.

B) De haber existido cambio de modelo y según el procedimiento previsto en el Artículo 4, el haber del suscriptor será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el valor de la última Aliquota correspondiente al Bien Tipo original (el cual contemplará las variaciones porcentuales que se hubieran producido en el precio del nuevo modelo desde el momento del cambio hasta el momento del reintegro) al que se le adicionará el importe resultante de multiplicar la cantidad de cuotas mensuales debidamente ingresadas con motivo del nuevo modelo, por la última Aliquota correspondiente al incremento del Valor Móvil del nuevo modelo. Este procedimiento se repetirá por cada cambio de modelo que tenga lugar en el Grupo durante la vigencia del mismo.

II. Valor de Rescate

El valor de rescate se determinará de la siguiente forma:

a) Se toma el haber definido ut-supra.

b) Se le deduce al importe de a) lo siguiente, en este orden:

- b.1) Todo concepto que surja de estas Condiciones Generales, por el cual el Adherente resultase deudor de la Sociedad Administradora o del Grupo, en particular, los Cargos Administrativos pendientes por cuotas emitidas impagas. En ningún caso, los Cargos Administrativos pendientes podrán superar los porcentajes que correspondan a la emisión de 3 (tres) cuotas.
- b.2) A los Adherentes rescindidos o renunciantes, lo indicado en el Artículo 14, incisos d) ó i).
- b.3) Las bonificaciones y diferimientos que correspondan, según las condiciones comerciales particulares vigentes del plan suscripto.

III. Cesión

El Solicitante o Adherente, en su caso, que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones podrá solicitar la cesión de su Solicitud de Adhesión con los derechos y obligaciones emergentes de la misma.

La cesión no producirá efectos con respecto a la Sociedad Administradora y/o el Grupo, si no ha sido autorizada por la Sociedad Administradora mediante comunicación por nota al cedente y cesionario, previo cumplimiento por parte de éstos de las obligaciones emergentes de esta cláusula y de las correspondientes de estas Condiciones Generales. Las firmas del cedente y cesionario inscriptas en el formulario de cesión deberán estar certificadas por escribano público.

La comunicación antes mencionada será emitida dentro de los 30 (treinta) días de presentada la petición de cesión acompañada de la información completa que la Sociedad Administradora requiera sobre el cesionario. En caso que la Sociedad Administradora no se expida en término se considerará aceptada la cesión. Asimismo, la Sociedad Administradora podrá a su juicio y sin expresión de causa, rechazar la petición de cesión. La Sociedad Administradora no tendrá derecho a cobrar suma alguna con motivo de la cesión de derechos y obligaciones o su cesión por cualquier título.

El suscriptor adjudicatario que venda el Bien Tipo prendado deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Prendas, como asimismo cumplimentar toda norma legal aplicable a la transferencia de automotor. Dicha enajenación no libera al cedente y sus garantes y fiadores, si hubieran, de las obligaciones emergentes del contrato de prenda, hasta la fecha de su cancelación.

ARTICULO 14 - INCUMPLIMIENTO DEL ADHERENTE

La falta de cumplimiento en término o en monto de los pagos que deba realizar el Adherente de acuerdo con estas Condiciones Generales, producirá los siguientes efectos:

- a) Si el incumplimiento se produce en un mes cualquiera, producirá la mora del Adherente de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Si el Adherente no es adjudicatario, perderá el derecho a participar en todo sorteo y licitación hasta tanto no haya regularizado su adhesión de acuerdo con las normas contenidas en el Artículo 15. Si el Adherente es adjudicatario, podrá provocar -según lo determine el acreedor prendario- la caducidad de los plazos y la exigibilidad de la deuda total por todo concepto y dará derecho a la Sociedad Administradora a hacer efectivas las garantías principales y accesorias, sin perjuicio de las demás acciones que le competen a la Sociedad Administradora por sí y por el Grupo.
- b) Si el incumplimiento del no adjudicatario se produce en dos meses -consecutivos o no- lo hará pasible de las mismas sanciones y encuadramiento indicadas en el inciso a), reservándose la Sociedad Administradora el derecho de dar por rescindida su Solicitud de Adhesión si no hubiese regularizado el pago de acuerdo con el Artículo 15, dentro de los 7 (siete) días hábiles de haber sido notificado por medio de comunicación fehaciente por la Sociedad Administradora, que lo impone de su situación.
- c) Si el incumplimiento del no adjudicatario se produce en tres meses -consecutivos o no- otorga a la Sociedad Administradora el pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, de rescindir la Solicitud de Adhesión, no pudiendo el Adherente en tal supuesto, regularizarse y continuar en el Grupo.
- d) De producirse la rescisión de la Solicitud de Adhesión por el ejercicio del derecho que la Sociedad Administradora tiene de acuerdo con los incisos b) y c) arriba indicados, el Adherente no adjudicatario se hará pasible a una reducción en su haber, equivalente al cuatro por ciento (4%) del haber del Adherente establecido en el Artículo 15. El monto total de estas multas ingresará al fondo de ahorro y adjudicación del respectivo Grupo.
- e) En caso de Solicitudes de Adhesión rescindidas, el Adherente podrá ser sustituido, sin que los demás Adherentes ni el sustituido puedan oponerse a dicha sustitución, la que es facultad exclusiva y excluyente de la Sociedad Administradora.
- f) En caso de admisión del sustituto por la Sociedad Administradora, la misma pondrá a disposición del Adherente rescindido el haber neto que le correspondiere, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la inclusión del sustituto, una vez deducidos los cargos contemplados en estas Condiciones Generales. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el haber que le correspondiere, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización.
- g) La Sociedad Administradora no asume ninguna obligación de obtener sustituto en reemplazo del Adherente titular. De no hallarse el mismo, el haber neto del Adherente rescindido será puesto a su disposición una vez que se hayan adjudicado todos los bienes a los demás integrantes del Grupo en condiciones de ser adjudicatarios y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 sobre liquidación.
- h) Las obligaciones de pago inicial a ser efectuadas a la Sociedad Administradora por el nuevo Adherente, incluyen: (1) ingresar hasta un cincuenta por ciento (50%) del Derecho de Admisión calculado sobre el Valor Móvil del bien vigente a fecha de pago de los importes expresados en el siguiente punto, (2) el valor del haber total del Adherente rescindido más todas las cuotas vencidas impagas a valor actualizado, incluyendo la diferencia establecida en el Artículo 4, Punto I, que debió ser abonada conjuntamente con la primera cuota impaga. Estas cuotas y las diferencias, si las hubiere, son calculadas de acuerdo con estas Condiciones Generales al Valor Móvil existente al vencimiento del mes de pago. El nuevo Adherente adquiere todos los derechos y obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.
- i) El Adherente que se encuentre al día en sus pagos podrá comunicar a la Sociedad Administradora por medio fehaciente su voluntad de resolver el contrato, en cuyo caso su haber sufrirá una penalidad del dos por ciento (2%) determinado según el procedimiento establecido en el inciso d).

ARTICULO 15 - REHABILITACION

El Adherente podrá rehabilitar su Solicitud de Adhesión, salvo lo indicado en el Artículo 14, abonando el número de cuotas efectivamente adeudadas a dicha fecha al valor de la cuota vigente al momento del efectivo pago. La diferencia indicada precedentemente estará condicionada:

- I. Esta diferencia no podrá superar el importe que resulte de actualizar las Aliquotas de las cuotas no ingresadas correctamente y la diferencia de cuota que debió haber ingresado conjuntamente con la primera cuota impaga, adicionándole el importe de una Aliquota vigente al momento de rehabilitación.
- II. Si la diferencia del primer párrafo resultase inferior al importe que surge del Punto I, éste no podrá ser inferior a la suma de las Aliquotas y

diferencias de las mismas no ingresadas correctamente, todo ello incrementado en un diez por ciento (10 %).

La rehabilitación deberá incluir, además, los intereses por su incumplimiento estipulados en el Artículo 3, los Cargos por Administración que, en un número igual a la cantidad de cuotas que se computen, serán calculadas sobre el Valor Móvil vigente al momento del pago de la rehabilitación, o, en caso de aplicación del Punto II, la suma de los Cargos por Administración no abonados, ingresando conjuntamente los premios de seguros adeudados. Los importes correspondientes, indicados en este Artículo, estarán sujetos a las diferencias que registren los Valores Móviles vigentes a la fecha del efectivo pago total de la regularización.

ARTICULO 16 - INCUMPLIMIENTO EN EL GRUPO – LIQUIDACION

I. Incumplimiento en el Grupo

Si en un Grupo se encontrasen vencidas e impagas un número de cuotas igual o superior al sesenta por ciento (60%) de las cuotas de un mes dado, la Sociedad Administradora tendrá derecho a optar entre las siguientes alternativas:

- a) Regularización de los Adherentes en situación de mora.
- b) Continuar las adjudicaciones en el Grupo en la medida que el flujo de los fondos lo permita.
- c) Reagruparlo o fusionarlo con otro u otros Grupos de Adherentes.
- d) Proceder a la liquidación del Grupo.

En las alternativas precedentemente enunciadas, la Sociedad Administradora comunicará fehacientemente a cada Adherente y Adjudicatario la medida tomada, como así también a la Inspección General de Justicia, en un plazo de 30 (treinta) días de ocurrido el hecho, quien tendrá la facultad de contralor y/o solicitar la modificación del procedimiento. En caso de proceder a la liquidación del Grupo, los Adjudicatarios continuarán abonando sus cuotas de acuerdo con el Valor Móvil correspondiente al Bien Tipo y la devolución de los haberes a los Adherentes que hubiesen renunciado y a los que se les hubiese rescindido el contrato, se efectuará conforme lo establecido en el Punto II de este artículo.

II. Liquidación

Dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el plazo de vigencia del Grupo, o en su caso, no existiendo Adherentes en condiciones de ser adjudicados, se procederá a:

- 1) Determinar los haberes conforme el Artículo 13 de estas Condiciones Generales;
- 2) A la devolución de los haberes así determinados, en forma trimestral y de acuerdo a las disponibilidades financieras del Grupo, en el siguiente orden:
 - 2.1) Se abonarán las cuotas o parte de cuotas financiadas por terceros no Adherentes al valor de su puesta a disposición, el que resulte mayor.
 - 2.2) Cubrir las pérdidas que se originen en el Grupo por causas no imputables a la Sociedad Administradora.
 - 2.3) Se pagará el haber neto de los Adherentes con el descuento que corresponda si son renunciados o rescindidos. Si los fondos no alcanzan a cubrir la totalidad de los haberes, el pago se hará en forma proporcional a sus respectivos créditos. En tal caso, los saldos pendientes de reintegro a los Adherentes, serán puestos a disposición en forma trimestral, en la medida que el flujo de los fondos lo permita. La puesta a disposición de los haberes netos, existentes en el fondo, se llevará a cabo dentro de los 30 (treinta) días de haber finalizado el plazo de vigencia del plan o de haberse decidido la liquidación del Grupo en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes. Si transcurrido dicho plazo, la Sociedad Administradora no hubiera puesto los fondos del haber neto a disposición del Adherente, la misma adicionará a esos fondos intereses no capitalizables mensualmente, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. El cálculo de esos intereses se aplicará entre la fecha que hubiera correspondido a la disposición de los fondos y la fecha en la que ello se produjera.
 - 2.4) Liquidado el pasivo, todo saldo que exista en el fondo de adjudicaciones será distribuido a prorrata exclusivamente entre los Adherentes cuyos contratos no se hubieran extinguido por renuncia o resolución, y que hayan cancelado la totalidad de sus obligaciones no habiendo saldo de deuda pendiente con la Sociedad Administradora. La puesta a disposición de los excedentes del Grupo, será comunicado mediante una publicación trimestral en un periódico de mayor circulación, según lo previsto en la legislación y reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 17 - PUESTA A DISPOSICION DE FONDOS

La Sociedad Administradora deberá comunicar mensualmente a sus Solicitantes y Adherentes, cuando existan fondos a su disposición para su reintegro mediante notificación fehaciente. Los eventuales fondos serán puestos a disposición en el domicilio de la Sociedad Administradora o en la entidad bancada elegida por ésta.

ARTICULO 18 - MANDATO

El Adherente otorga a favor de la Sociedad Administradora poder irrevocable para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del sistema durante toda la vigencia del Grupo. La vigencia comienza a partir de la fecha de la constitución del Grupo y dura hasta su total disolución.

ARTICULO 19 - PRESCRIPCION

Las acciones emergentes de estas Condiciones Generales prescriben a los 10 (diez) años computados desde la fecha en la que debieran haberse cumplido las obligaciones emergentes de este contrato.

ARTICULO 20 - PERDIDA

En caso de pérdida de la Solicitud de Adhesión o Cupones de Pago, el Adherente debe hacer de inmediato la denuncia policial, notificando a la Sociedad Administradora, la que procederá conforme a las disposiciones de la Resolución N° 46 de la Inspección General de Personas Jurídicas del 06/02/69, sin perjuicio de la obligación del Adherente de continuar abonando las cuotas en los términos establecidos en estas Condiciones Generales.

ARTICULO 21 - COMUNICACION FEHACIENTE

Se considerará comunicación fehaciente a cualquiera de las siguientes:

- a) Carta Documento
- b) Telegrama colacionado
- c) Telegrama con copia certificada y con aviso de entrega
- d) Notificación por Escribano Público
- e) Carta con Seguimiento electrónico, acompañada por copia del correo informando el contenido y su notificación.

ARTICULO 22 - DOMICILIO SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y ADHERENTE

Para todos los efectos legales, la Sociedad Administradora constituye domicilio legal en Maipú 267, piso 11° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Adherente en el indicado en la Solicitud de Adhesión. Los cambios de domicilio no surtirán efecto alguno mientras no sean comunicados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 subsistiendo a todos los efectos previstos en estas Condiciones Generales los indicados ut-supra.

ARTICULO 23 - JURISDICCION

Para todos los efectos derivados de la presente Solicitud de Adhesión, serán competentes las Tribunales Ordinarios que correspondan conforme la legislación vigente. Sin perjuicio de ello, las acciones a iniciarse por la Sociedad Administradora contra los adjudicatarios en mora, podrán promoverse ante la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante los tribunales de la Capital de la Provincia donde se domicilie el suscriptor, o ante la jurisdicción correspondiente al domicilio del adjudicatario deudor, a elección de la Sociedad Administradora. A los fines del inicio de la acción judicial en jurisdicción extraña al domicilio del deudor, la Sociedad Administradora deberá acreditar haber intimado al suscriptor y sus codeudores por dos veces al domicilio denunciado en la Solicitud de Adhesión, con un intervalo mínimo de 15 (quince) días entre ambas notificaciones.

ARTICULO 24 - DECRETO 142.277/43

A los efectos previstos por el Artículo 51° del reglamento dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de febrero de 1943, conste que queda expresamente convenido que las disposiciones de los Artículos 37° a 50° de dicho reglamento y las legales o reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales.

COMPAÑÍAS ASEGURADORAS

- Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada
- Paraná S.A. de Seguros
- Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A.
- San Cristóbal S.M.S.G.
- Mapfre Argentina Seguros S.A.
- Zurich Argentina Compañía de Seguros
- Caja de Seguros S.A.



**Autoahorro
Tu Plan**